

AUTO NÚMERO 307 DE 24 AGO 2023

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "ELAN VITAL:
FUERZA DE VIDA" RNSC 175-23**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente y reordenó el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables,

Que Parques Nacionales Naturales de Colombia, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 3572 de 2011, es la Autoridad Ambiental encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que en el artículo 13, numeral 14 del Decreto 3572 de 2011, se le otorgó a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el **registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil**"* (Subraya y negrita fuera del texto original).

Que adicionalmente, la Dirección General de esta Autoridad Ambiental, a través de la Resolución No. 092 de 2011, delegó en la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas –entre otras- la función de otorgar el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Que adicionalmente, la ya referida Ley 99 de 1993, define en su artículo 109 las Reservas Naturales de la Sociedad Civil como: *"La parte o el todo del área de un inmueble que conserva una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales, cuyas actividades y usos se establecerán de acuerdo a reglamentación, con la participación de las organizaciones sin ánimo de lucro de carácter ambiental"*.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 *"en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas"*, y el Decreto No. 1996 de 1999 *"Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*.

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá de conformidad con lo dispuesto en la Sección 17 *-Reservas de la Sociedad Civil*, del Capítulo 1 *-Áreas*

➔

AUTO NÚMERO 307 DE 24 AGO 2023

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "ELAN VITAL:
FUERZA DE VIDA" RNSC 175-23**

*de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -
Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del
Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único
Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".*

ANTECEDENTES

Mediante radicado No. 20234600096262 del 01/08/2023, el señor **WILSON DANIEL OSSA PÉREZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 83254117, remitió ante el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental – GTEA de Parques Nacionales Naturales de Colombia, la solicitud y documentación para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**ELAN VITAL: FUERZA DE VIDA**", a favor del predio denominado "**Sin Dirección Medio Mundo**" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 204-13928, con una extensión superficial de veintiséis hectáreas y siete mil setecientos cincuenta metros cuadrados (**26 ha 7750 m²**), ubicado en la vereda El Diamante, municipio de Paicol, departamento del Huila, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad expedido el 29 de julio de 2023, por la Oficina de Instrumentos Públicos de La Plata.

Con el fin de verificar si la solicitud elevada ante esta Autoridad Ambiental cumple con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se hizo necesario hacer el estudio jurídico respectivo, para lo cual se analizaron los siguientes aspectos:

I. Legitimación para formular la solicitud y Derecho de Dominio

Con la finalidad de corroborar el derecho de dominio del solicitante se realizó un análisis jurídico del Certificado de Tradición y Libertad del predio denominado "**Sin Dirección Medio Mundo**" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 204-13928, corroborando que el solicitante es el actual titular del derecho real de dominio del predio en mención, de ahí que se encuentra legitimado para solicitar el registro del referido inmueble, como Reserva Natural de la Sociedad Civil.

II. Limitaciones al dominio

No obstante, lo anterior, de acuerdo con el análisis jurídico realizado al Certificado de Tradición y Libertad aportado por el solicitante del registro, se evidenció la siguiente limitación al dominio, relacionada con una: "**COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA SE TRANSFIERE LA PARTICIPACIÓN TOTAL DE LA PARTE VENDEDORA. (50.00%)**", tal como se muestra a continuación:

AUTO NÚMERO 307 DE 24 AGO 2023

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "ELAN VITAL:
FUERZA DE VIDA" RNSC 175-23**

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 28-09-2022 Radicación: 2022-204-6-2471

Doc: ESCRITURA 784 DEL 22-12-2021 NOTARIA UNICA DE TESALIA VALOR ACTO: \$18,000,000

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0307

COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA SE TRANSFIERE LA PARTICIPACIÓN TOTAL DE LA PARTE VENDEDORA. (50.00%).

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: RODRIGUEZ DIAZ DIANA CAROLINA CC# 53000096

A: OSSA PEREZ WILSON DANIEL CC# 83254117 X 50.00%

En este sentido, se entiende que no hay un cumplimiento total por parte del solicitante de lo estipulado en el numeral 7 del artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto 1076 de 2015 - Decreto Único Reglamentario Sector Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible:

ARTÍCULO 2.2.2.1.17.6. *Solicitud de Registro. La solicitud de registro de una Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá presentarse ante Parques Nacionales Naturales de Colombia directamente o por intermedio de una organización sin ánimo de lucro, y deberá contener:*

7. Manifiestar sí, como propietario, tiene la posesión real y efectiva sobre el bien inmueble.

Así pues, es necesario indicar que la información y documentación aportada hasta el momento por el solicitante, no es suficiente para evaluar las **limitaciones al dominio** sobre el predio objeto de registro, y en tanto, para cumplir a cabalidad con lo estipulado por el Artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se requiere al solicitante del registro allegar copia de los siguientes documentos, con sus anexos respectivos:

1. Copia de la Escritura 784 del 22-12-2021 - Notaria Única De Tesalia.

Cabe resaltar que de acuerdo al inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, al solicitante se le requerirá por una sola vez para que aporte la documentación que le hiciera falta y se suspenderán los términos. **Si pasados los dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, estos no han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.**

↵

AUTO NÚMERO 307 DE 24 AGO 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "ELAN VITAL: FUERZA DE VIDA" RNSC 175-23

III. Área objeto de la solicitud.

De conformidad con el formulario de solicitud de registro, presentado por el señor **WILSON DANIEL OSSA PÉREZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 83254117, se tiene que el área que se solicita para registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**ELAN VITAL: FUERZA DE VIDA**", a favor del predio denominado "**Sin Dirección Medio Mundo**" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 204-13928, es la siguiente:

Nombre de la RNSC (obligatorio)	Elan Vital Fuerza de Vida	Área total a registrar (obligatorio)	10,ha 9 m2
------------------------------------	---------------------------	---	------------

- Teniendo en cuenta que no se tiene claridad si el área total a registrar corresponde a **(10 ha 9000 m²)** o **(10 ha 0009 m²)**, se requiere que el solicitante del registro que remita un escrito aclaratorio mediante el cual indique cuál es el área total que se pretende registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**ELAN VITAL: FUERZA DE VIDA**". Con respecto a lo anterior, es importante tener en cuenta que el área total a registrar no puede superar el área reportada en el Certificado de Tradición y Libertad del predio objeto de registro.

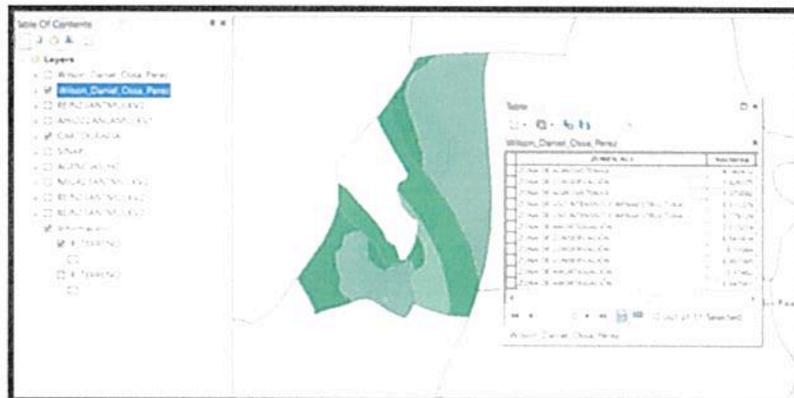
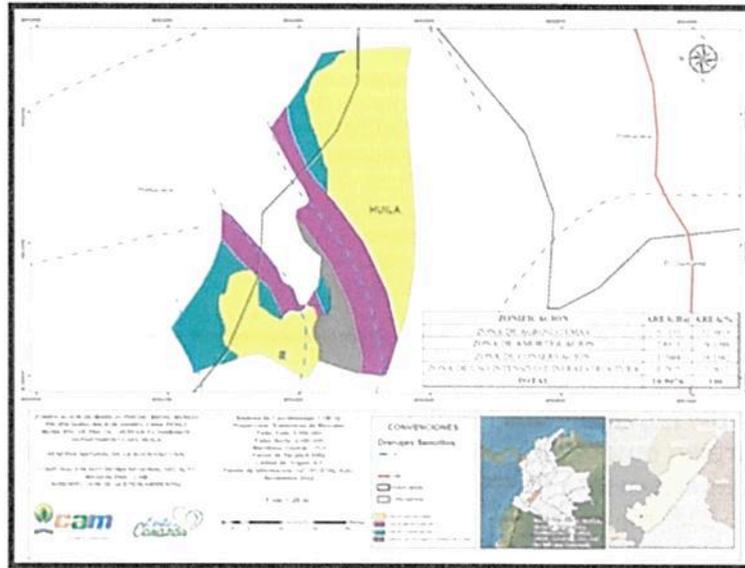
Cabe resaltar que de acuerdo al inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, al solicitante se les requerirá por una sola vez para que aporten la documentación que le hiciera falta y se suspenderán los términos. **Si pasados los dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, estos no han sido aportados, se entenderá que han desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.**

Ahora bien, luego de revisar la información cartográfica allegada, se evidenció lo siguiente:

- El solicitante remitió información cartográfica en formato *shapefile*, *kmz* y *pdf*, con un área de (10 ha 9076 m²), y su respectiva propuesta de zonificación, tal como se muestra a continuación:

AUTO NÚMERO 307 DE 24 AGO 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "ELAN VITAL: FUERZA DE VIDA" RNSC 175-23



ZONIFICACIÓN	hectarea
ZONA DE AGROSISTEMAS	5.7135
ZONA DE AMORTIGUACIÓN	2.6351
ZONA DE CONSERVACIÓN	1.7664
ZONA DE USO INTENSIVO E INFRAESTRUCTURA	0.7925
Área total para registrar	10.9075

- Con respecto a la información aportada por el solicitante, se pudo corroborar que la misma tiene fuente de información catastral, tal como se muestra a continuación:

↳

AUTO NÚMERO 307 DE 24 AGO 2023

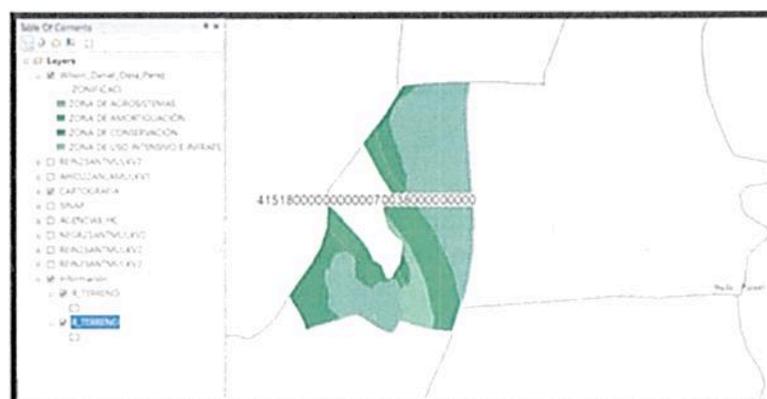
**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "ELAN VITAL:
FUERZA DE VIDA" RNSC 175-23**

Sistema de Coordenadas: CTM 12
Proyección: Transversa de Mercator
Falso Este: 5.000.000
Falso Norte: 2.000.000
Meridiano Central: -73.0
Factor de Escala: 0.9992
Latitud de Origen: 4.0
Fuente de Información :GEOPORTAL IGAC
Noviembre 2022

- Se procedió a georeferenciar el archivo *shapefile* aportado, corroborando que el predio objeto de registro se encuentra ubicado en el municipio de Paicol, departamento del Huila, y que se identifica con la cédula catastral No. 41-518-00-00-00-00007-0011-0-00-00-0000, tal como se muestra a continuación:



- Se procedió a verificar la información cartográfica aportada por el solicitante con el polígono de Catastro IGAC, evidenciando que la misma no presenta traslapes prediales, tal como se muestra a continuación:



AUTO NÚMERO : 3 0 7 DE 2 4 AGO 2023

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "ELAN VITAL:
FUERZA DE VIDA" RNSC 175-23**

Teniendo en cuenta lo anterior, se establece que la solicitud cuenta con el mapa de zonificación con las coordenadas geográficas, y reseña descriptiva, de conformidad con lo establecido en la Sección 17 *-Reservas de la Sociedad Civil*, del Capítulo 1 *-Áreas de Manejo Especial-* del Título 2 *-Gestión Ambiental-*, de la Parte 2 *- Reglamentación-*, del Libro 2 *-Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-* del Decreto No. 1076 de 2015, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil – Código SINAP_PR_03, versión 7, actualmente vigente.

IV. Recomendaciones y asuntos que se deben precisar en el concepto técnico

En aplicación de los principios de economía y celeridad –consagrados en el artículo 3º de la Ley 1437 de 2011- es pertinente informar a la Autoridad Ambiental que realice la visita de inspección técnica al predio objeto de registro, si de acuerdo al parágrafo Artículo 2.2.2.1.2.8 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, el inmueble objeto de registro se encuentra superpuesto con alguna Área Protegida de carácter público y se precise si es viable registrar el área solicitada o una porción inferior a la requerida por el propietario en su formulario de solicitud de registro.

Así mismo, se solicita que dicho concepto determine si el área a registrar se encuentra traslapada con títulos y/o contratos de concesión minera, hidrocarburos, u otros proyectos licenciados, resguardos indígenas o de territorios de comunidades negras, o si tiene algún tipo de restricción respecto del uso del suelo, determinado en el POT ó el EOT del respectivo municipio.

Adicionalmente el Concepto deberá determinar las coordenadas de cada una de las zonas, con su respectivo mapa de zonificación y ubicación, así como los usos y actividades a los cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil, en los términos del citado Decreto Reglamentario.

Para resolver la solicitud presentada por el peticionario, Parques Nacionales Naturales de Colombia, procederá de conformidad con el trámite previsto en la Sección 17 *-Reservas de la Sociedad Civil*, del Capítulo 1 *-Áreas de Manejo Especial-* del Título 2 *-Gestión Ambiental-*, de la Parte 2 *-*

Reglamentación-, del Libro 2 *-Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-*, del Decreto No. 1076 de 2015, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil – Código AMSPNN_PR_05, versión 3-, actualmente vigente.

En virtud de lo anterior, se da inicio a la actuación administrativa encaminada a resolver la solicitud presentada por el peticionario, previa verificación de los requisitos establecidos para tal fin, por lo cual se expedirá auto de inicio de trámite, el cual se notificará en los términos establecidos en los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, y su publicación se realizará de conformidad con lo señalado en el artículo 73 de la citada normativa, en concordancia con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

✍

AUTO NÚMERO 307 DE 24 AGO 2023

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "ELAN VITAL:
FUERZA DE VIDA" RNSC 175-23**

Adicionalmente, y con el objetivo de dar cumplimiento al término de treinta (30) días establecidos en la Sección 17 *-Reservas de la Sociedad Civil*, del Capítulo 1 *-Áreas de Manejo Especial-* del Título 2 *-Gestión Ambiental-*, de la Parte 2 *-Reglamentación-*, del Libro 2 *-Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-*, del Decreto No. 1076 de 326 de mayo de 2015, para llevar a cabo el proceso de registro, se procederá a remitir a la Alcaldía Municipal y a la autoridad ambiental con jurisdicción en el área del predio, los avisos de que trata el artículo 2.2.2.1.17.7 del referido Decreto, para que sean fijados oportunamente y posteriormente se alleguen las constancias de fijación y desfijación de los mencionados avisos.

Que, en mérito de lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

DISPONE:

ARTÍCULO 1. Iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil "ELAN VITAL: FUERZA DE VIDA", a favor del predio denominado "Sin Dirección Medio Mundo" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 204-13928, con una extensión superficial de veintiséis hectáreas y siete mil setecientos cincuenta metros cuadrados (**26 ha 7750 m²**), de los cuales se solicita el registro de diez hectáreas y nueve mil metros cuadrados (**10 Ha 9000 m²**), ubicado en la vereda El Diamante, municipio de Paicol, departamento del Huila, solicitado por el señor **WILSON DANIEL OSSA PÉREZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 83254117, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2. Requerir al señor **WILSON DANIEL OSSA PÉREZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 83254117, para que dentro del término hasta de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue la siguiente documentación con el fin dar continuidad al trámite de Solicitud de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo:

1. Escrito aclaratorio mediante el cual indique cuál es el área total que se pretende registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "ELAN VITAL: FUERZA DE VIDA". Con respecto a lo anterior, es importante tener en cuenta que el área total a registrar no puede superar el área reportada en el Certificado de Tradición y Libertad del predio objeto de registro.
2. Copia de los siguientes documentos, con sus anexos respectivos:
 - Escritura 784 del 22-12-2021 - Notaria Única De Tesalia.

ARTÍCULO 3. Una vez el solicitante allegue la información requerida, remitir a la Alcaldía de Paicol, y a la Corporación Autónoma del Alto Magdalena - CAM, los avisos de inicio del trámite a que se refiere el artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO 4. Una vez el solicitante allegue la información requerida, la **Corporación Autónoma del Alto Magdalena - CAM**, realizará y coordinará la práctica de la visita técnica al predio objeto de solicitud de registro, con el fin de

AUTO NÚMERO 307 DE 24 AGO 2023

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "ELAN VITAL:
FUERZA DE VIDA" RNSC 175-23**

verificar la importancia de la muestra de ecosistema natural y la sostenibilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en el predio, si los hay, y demás aspectos técnicos que se deban tener en cuenta para la verificación de los objetivos de conservación de las áreas protegidas, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.2.1.1.6 y la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2-Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, y observe las recomendaciones contenidas en el presente acto administrativo.

PARÁGRAFO 1. Para la práctica de la visita técnica mencionada en el Artículo Cuarto, un funcionario de **la Corporación Autónoma del Alto Magdalena - CAM** se comunicará con los usuarios, solicitando su aprobación expresa para realizar la actividad. Después de realizada la consulta, se requerirá que esta aprobación se allegue por los medios virtuales establecidos por **la Corporación Autónoma del Alto Magdalena - CAM**.

ARTÍCULO 5. Notifíquese personalmente o en su defecto por medios electrónicos, el contenido del presente acto administrativo al señor **WILSON DANIEL OSSA PÉREZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 83254117, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

ARTÍCULO 6. El encabezado y la parte dispositiva del presente Auto deberán ser publicados en la Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

ARTÍCULO 7. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

Dada en Bogotá, D.C., a los 24 AGO 2023

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



EDNA MARÍA CAROLINA JARRO FAJARDO
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Proyectó:
Pamela Meireles Guerrero
Abogada - GTEA

**Revisó información
cartográfica:**
José Guillermo Rodríguez
Bautista
Cartógrafo GTEA SGM

Revisó y aprobó:
Guillermo Alberto Santos Ceballos
Coordinador GTEA